



REF.: DECLARA INADMISIBLE LAS OFERTAS EN LA LICITACION ID 845-64-L112 "INSTALACIÓN DE PUNTOS DE DATOS Y ELÉCTRICOS EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ E- 006 4 3

IQUIQUE, 06 DIC 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.557 de Presupuesto año 2012, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, de Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886 y su Reglamento establecido por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 45, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 015/26 del 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas N° 015/1792 de 2006, N° 015/2845 de 2010 y Resolución Exenta N° 015/2374 de 2011, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que por Resolución N° 015/637 de fecha 27 de Noviembre del 2012 se autorizó el llamado a Licitación Pública para adquisición de "INSTALACIÓN DE PUNTOS DE DATOS Y ELÉCTRICOS EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA".

2.- Que, se publicó este requerimiento en el sistema de compras y contrataciones del sector público, con el número de identificación: 845-64-L112, respondiendo a este llamado los oferentes que a continuación se indica junto con el resultado del análisis formal de sus propuestas:

OFERENTES	OBSERVACIONES
JOCTAN SARDAN HUENUL FAUNDEZ	No Cumple lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.
JAVIER ALEJANDRO MERIDA OVIEDO SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L.	No Cumple lo solicitado en las bases administrativas y técnicas.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, se dispone que la JUNJI podrá considerar inadmisibles las ofertas cuando no reúnan lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas. Se desecha, en el acto de apertura electrónica de ofertas, la propuesta del proveedor JOCTAN SARDAN HUENUL FAUNDEZ, por no presentar ninguno de los anexos solicitados en las bases administrativas y técnicas.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° "Adjudicación de la oferta y notificación", del Decreto N°250 que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Entidad Licitante no podrá adjudicar la licitación de una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases. Se declara inadmisibile la oferta de la propuesta del proveedor JAVIER ALEJANDRO MERIDA OVIEDO SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L. por presentar el anexo N° 7 "Experiencia del Oferente" sin la información requerida años fecha del contrato y plazo de ejecución necesarios para efectuar la evaluación y no presentar las certificaciones de los trabajos realizados con contratos y ordenes de compra solicitadas en bases administrativas y técnicas.

RESUELVO:

1.- **DECLÁRESE INADMISIBLE** en el acto de apertura la oferta de JOCTAN SARDAN HUENUL FAUNDEZ por no presentar ninguno de los anexos solicitados en las bases administrativas y técnicas.

2.- **DECLÁRESE INADMISIBLE** la oferta de JAVIER ALEJANDRO MERIDA OVIEDO SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L. por presentar el anexo N° 7 "Experiencia del Oferente" sin la información requerida años fecha del contrato y plazo de ejecución necesarios para efectuar la evaluación y no presentar las certificaciones de los trabajos realizados con contratos y ordenes de compra solicitadas en bases administrativas y técnicas.

3.- **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl, en los adjuntos de la Licitación 845-64-1112.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



SONIA JOFRE SUAREZ

EDUCADORA DE PÁRVULOS

DIRECTORA REGIONAL (S)

JUNJI TARAPACÀ